



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Elkin Darío Pineda Álvarez
DEMANDADOS	Miguel Ángel Granda López
RADICADO	0500131 03 009- 2021-00305 -00
ASUNTO	- . Incorpora correo Dian - . Segundo requiere el ejecutante para entrega física del pagaré - . Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1- Incorpora mensaje electrónico de fecha 19 de enero de la presente anualidad, mediante el cual la DIAN¹ indica que *"En atención al correo que antecede y una vez analizada la información remitida, nos permitimos realizar la devolución del radicado de referencia, con el fin de que sea verificada la competencia en dicha seccional"*, lo anterior para el conocimiento de las partes.

2- Se requiere al ejecutante para hacer **entrega física del original del pagaré suscrito el 30 de mayo de 2019**, objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como nueva fecha y el día **16 de noviembre del año en curso a las 10 y 30** de la mañana. Siendo este **el segundo requerimiento al abogado**, quien ha hecho caso omiso a la anterior citación², se le advierte que, de no hacer la entrega del título original, dará lugar a cesar la ejecución de la obligación por carencia de instrumento cartular.

3- Atendiendo a que se encuentra perfeccionada la medida cautelar de embargo de remanentes, en voces del artículo 466 del C.G.P., concordado con el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., esto es, con la entrega del correspondiente oficio³ y, no existiendo medidas pendientes, **se requiere a la parte ejecutante** para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a que se conozca por estados esta decisión, proceda a **integrar el contradictorio por pasiva** y, aporte prueba de ello y el **acuse de recibido**, so pena de declararse el desistimiento tácito, a la luz de lo estatuido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

¹ Archivo digital Nro. 05

² Ver archivo digital 04.

³ Archivo digital 04.3 y 04.3.1.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084a31c07b74ab3f7e067f3a9c02ab264b0a69cd2cc703e5d75c041274c731f0**

Documento generado en 08/11/2022 08:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>